

**GUÍA PARA EL BENEFICIARIO
DE UN SEGURO DE VIDA
TEMPORAL ANUAL RENOVABLE**

**CONTINGENCIA DE INVALIDEZ PERMANENTE
TOTAL O ABSOLUTA**



**- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE
TOTAL O ABSOLUTA -**

Esta GUÍA, recoge explicaciones a las cuestiones más frecuentes que los asegurados plantean para tramitar una Invalidez Permanente Total o Absoluta

Por tanto, agilizará en su beneficio la tramitación del seguro y el correspondiente pago de la indemnización

Además, tiene a su disposición un equipo especializado de tramitadores que le resolverán cualquier duda o consulta que precise

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA –

ÍNDICE

LA INVALIDEZ PERMANENTE EN EL SISTEMA PÚBLICO DE S.S.

■ ¿Qué es la Invalidez Permanente?	4 y 5
■ ¿Quién la concede?	5
■ ¿Dónde debo solicitarla?	5
■ ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplirse?	5
■ ¿Quien puede iniciar los trámites?	6
■ ¿Es revisable la invalidez?	6

LA INVALIDEZ PERMANENTE EN NUESTRO SEGURO

■ ¿Qué es una Invalidez Permanente <u>Total</u> en nuestro seguro?.....	7
■ ¿Qué es una Invalidez Permanente <u>Absoluta</u> en nuestro seguro?.....	7
■ ¿Qué tipo de invalidez puedo reclamar: total o absoluta? ..	8
■ ¿Qué documentos debo presentar?	8
■ ¿Qué fiscalidad tiene esta indemnización?	9

LA INVALIDEZ COMO SITUACIÓN FÍSICA IRREVERSIBLE

■ Introducción	10
■ ¿Cuál es la situación de invalidez que cubre nuestro seguro?.....	11
■ ¿Qué ocurre si la situación de invalidez es por previsible mejoría?	11
■ ¿Cuándo percibiré la indemnización en nuestro seguro, si la situación de invalidez es por previsible mejoría?	12

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA –

LA INVALIDEZ PERMANENTE EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL

■ ¿QUÉ ES LA INVALIDEZ PERMANENTE?

Se entiende por invalidéz permanente, la alteración continuada de la salud que disminuye o anula a quien la padece para la realización de una actividad profesional.

La prestación por invalidéz permanente, es una indemnización que trata de cubrir la ausencia de ingresos salariales o profesionales de una persona debido a un accidente o enfermedad.

Esta prestación se concede cuando la persona, una vez haya realizado el tratamiento que le corresponda y haya sido dada de alta médicamente, presente reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

En nuestro sistema público de seguridad social se distinguen 4 grados de Incapacidad Permanente:

➤ **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL** para la profesión habitual: es la que ocasiona una disminución igual o superior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

➤ **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL** para la profesión habitual: la que imposibilita para la realización de todas las tareas fundamentales de dicha profesión, pero puede dedicarse a otra profesión distinta.

Es compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o propia en la misma empresa o en otra distinta, aunque debe ser comunicado a la seguridad social, pero es incompatible con el desempeño de un puesto de la misma categoría o grupo profesional.

➤ **INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA** para todo trabajo: la que imposibilita por completo para cualquier profesión u oficio.

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA –

- **GRAN INVALIDEZ:** la que, además de imposibilitar por completo para cualquier profesión u oficio, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

■ ¿QUIÉN LA CONCEDE?

La declaración de invalidez permanente corresponde concederla a las Direcciones Provinciales del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social), a través de los Equipos de Valoración de Incapacidades.

http://www.seg-social.es/Internet_1/TramitesyGestiones/PensiondeIncapacida45982/index.htm

■ ¿DÓNDE DEBO SOLICITARLA?

En la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (área de Prestaciones Económicas) donde tenga su domicilio fiscal el asegurado.

http://www.seg-social.es/Internet_1/Oficinas/index.htm

■ ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE?

Se exigen unos requisitos generales comunes:

- Tener menos de 65 años (edad de jubilación actual en España) en la fecha de ocurrencia del hecho que causa la incapacidad, o bien, no reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión de jubilación contributiva al alcanzar los 65 años.
- Estar afiliado y de alta en la seguridad social o en situación asimilada al alta.

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA -

■ ¿QUIEN PUEDE INICIAR LOS TRÁMITES?

Los trámites se pueden iniciar:

- De oficio:
 - A iniciativa de la Entidad Gestora.
 - A iniciativa de la Inspección de Trabajo.
 - Por petición del Servicio Público de Salud.
- A solicitud de las entidades colaboradoras (Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales)
- A petición del asegurado.

■ ¿ES REVISABLE LA INVALIDEZ?

Si, es revisable, no obstante, podemos distinguir dos situaciones:

- La declaración de invalidez definitiva y, por ello, **extintiva de la relación laboral** (artículo 143 de la Ley General de la Seguridad Social).
- y la declaración de invalidez susceptible de revisión por previsible mejoría y, por ello, **suspensiva y no extintiva de la relación laboral** y, por tanto, obliga a la empresa a mantener en suspenso la relación laboral sin posibilidad de extinguirla (artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores).

Se desarrollará más ampliamente en el apartado “LA INVALIDEZ COMO SITUACIÓN FÍSICA IRREVERSIBLE”

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA –

LA INVALIDEZ PERMANENTE EN NUESTRO SEGURO

■ ¿QUÉ ES UNA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL EN NUESTRO SEGURO?

En las Condiciones Generales de la póliza se define como:

“Es la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual, o de una actividad similar propia de su formación y conocimientos profesionales.”

Es decir, es aquella situación que incapacita para ejercer la profesión habitual pero no para trabajar en una ocupación distinta.

■ ¿QUÉ ES UNA INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA EN NUESTRO SEGURO?

En las Condiciones Generales de la póliza se define como:

“A los efectos de este seguro se entiende por invalidez permanente absoluta la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.”

Es decir, es aquella situación que incapacita para ejercer cualquier tipo de profesión y, por tanto, no se puede continuar trabajando.

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA –

■ ¿QUÉ TIPO DE INVALIDEZ PUEDO RECLAMAR: TOTAL O ABSOLUTA?

En las Condiciones Particulares de la póliza (en el caso de póliza individual) o en el Certificado Individual de Seguro (en el caso de póliza colectiva), puede consultar qué coberturas tiene contratadas.

■ ¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR?

DNI del Asegurado

No solamente atestigua la identidad del beneficiario, además, en un documento exigido por normativa del Ministerio de Economía y Hacienda y del Banco de España para recibir la indemnización correspondiente.

Dictamen Propuesta

Es el documento, emitido por el INSS, donde se reconoce el tipo de invalidez, las causas y si la invalidez es revisable ó no.

Resolución

Es el documento, emitido por el INSS en el momento de la concesión de la invalidez, donde queda reflejada exactamente la fecha de ésta a efectos económicos.

Sentencia Judicial y Firmeza de la Sentencia

Solamente para aquellos casos en los que la invalidez y su grado se hubieran reconocido mediante sentencia. En este caso también se necesitaría el testimonio judicial de que la sentencia es firme.

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA –

■ ¿QUÉ FISCALIDAD TIENE ESTA INDEMNIZACIÓN?

La fiscalidad aplicable será, la que este en vigor en el ejercicio fiscal en que se emita el Finiquito correspondiente a la misma, que es cuando se produce la obligación de pago.

La prestación percibida por el beneficiario estará gravada por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) con las siguientes consideraciones:

La fiscalidad dependerá de:

- Si es un seguro individual, la prestación tributará como rendimiento de capital mobiliario (según el artículo 25.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF).
- Si es un seguro colectivo que conforme al RD 1588/1999, de 15 de octubre¹, instrumenta compromiso por pensiones, la prestación tributará como rendimiento del trabajo (según los artículos 17.2 a) y 25.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF)

¹ Reglamento de exteriorización de los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores o beneficiarios

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA –

LA INVALIDEZ COMO SITUACIÓN FÍSICA IRREVERSIBLE

En el año 1995 se produce una reforma sustancial en el INSS de orden jurídico que diferencia dos modalidades de invalidez permanente, en virtud de la cual, junto con la invalidez permanente que conforme al artículo 49 e) del Estatuto de los Trabajadores extinguen la relación laboral, existen otras que la dejan en suspenso por previsible mejoría. Es decir, se han de diferenciar dos modalidades de invalidez permanente:

- Aquellas situaciones de invalidez que no prevén ningún tipo de revisión especial y expresa por posible mejoría y, por tanto, **extinguen la relación laboral** (al amparo del artículo 49 e) del Estatuto de los Trabajadores), quedando sujetas al régimen general de revisiones por agravación o mejoría del artículo 143 de la Ley General de la Seguridad Social.
- En las situaciones de invalidez que contiene una expresa previsión de posible mejoría y que, al amparo del artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores, **suspenden y no extinguen** su relación laboral, tienen durante dos años un régimen especial de previsión (artículo 7 del RD 1300/1995). En éstas se parte de una revisión por previsible mejoría, es decir, se considera previsible que la mejoría se producirá, por ello se fija un plazo de la **suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo que es vinculante para el empresario**.

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA -

■ ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE INVALIDEZ QUE CUBRE NUESTRO SEGURO?

Las Condiciones Generales de la póliza define invalidez como:

“Es la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional”

La situación física irreversible es aquella que extingue la relación laboral, pese a que quede sometida a las revisiones generales por agravación o mejoría del artículo 143 de la Ley General de la Seguridad Social

■ ¿QUÉ OCURRE SI LA SITUACIÓN DE INVALIDEZ NO EXTINGUE LA RELACIÓN LABORAL POR PREVISIBLE MEJORÍA?

Durante la suspensión del contrato de trabajo, los empleados en situación de “*previsible mejoría*” continuarían de alta en el seguro (como sucede en la situación de incapacidad temporal), de forma que, si se produjera alguno de los eventos asegurados por la póliza del seguro colectivo, se obtendría la cobertura contratada.

Por lo tanto, es una situación de “espera transitoria”. Si la revisión por mejoría no se produjera en un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de resolución por la que se declare la invalidez permanente, quedaría abierta para el trabajador la posibilidad de reclamar la invalidez permanente absoluta de forma definitiva y, con ello, la indemnización del seguro contratado y la consiguiente obligación para la entidad aseguradora de abonarla. A partir de entonces la incapacidad declarada ya tendrá la condición de irreversible.

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA -

■ ¿CUÁNDO PERCIBIRÉ LA INDEMNIZACIÓN EN NUESTRO SEGURO, SI LA SITUACIÓN DE INVALIDEZ ES POR PREVISIBLE MEJORÍA?

Percibiría la indemnización en cuanto la situación de invalidez fuese definitiva:

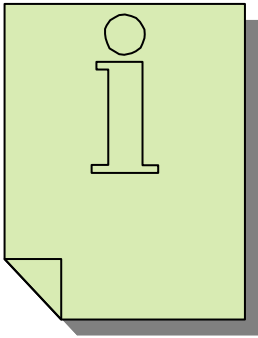
- bien por resolución expresa, que deje sin efecto tanto la previsión de mejoría como la suspensión de la relación laboral.
- bien por el transcurso de dos años.

En el momento que la Invalidez pasa a ser definitiva e irreversible, es cuando se produce el evento asegurado, por consiguiente la contingencia cubierta por el seguro y el posterior pago.

Si por el contrario se produjera la previsible mejoría, se reincorporaría a su puesto de trabajo como cualquier trabajador en activo.

- GUÍA INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA -

ESPERAMOS QUE ESTA GUIA HAYA SIDO DE SU UTILIDAD



No obstante, estamos a su entera disposición para cualquier consulta que deseen hacernos, bien si desean desplazarse hasta nuestras oficinas o, efectuarlas a través de consulta telefónica:

- Si es en nuestras oficinas: Distrito C ; Edificio servicios, planta 0; C/Ronda de la Comunicación s/n (Metro: Ronda de la Comunicación)
- Si es consulta telefónica: 91.483.16.00

Horario de atención: de lunes a jueves de 9.00 a 17.00 Viernes de 8.00 a 15.00

- Si la consulta es por correo electrónico: prestaciones@antar.es